

Martes, 11 de abril de 2017

Sección I - Administración Local

Municipio

Ayuntamiento de Portaje

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana

Por la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición al público, se ha elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana de Portaje, adoptado en sesión plenaria de fecha 10 de febrero de 2017, cuyo texto íntegro se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente. Se hace necesario cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su ascendencia, en primer lugar, en la autonomía local acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e



Martes, 11 de abril de 2017

imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

La presente Ordenanza está destinada a regular la actuación de la Administración Municipal en relación con las actividades privadas que afecten a los ámbitos personal y de los bienes públicos y que tengan trascendencia en el aspecto público y en la convivencia ciudadana, así como, las líneas maestras de los principios generales de convivencia y civismo con sus inherentes derechos y obligaciones para los ciudadanos, determinando los derechos de las autoridades locales en relación con las competencias municipales y con los intereses generales del vecindario.

Se pretende imponer unas normas mínimas para regular el urbanismo, el uso de las vías urbanas, de los caminos, de los espacios y de los servicios públicos, el urbanismo, la prevención de incendios, el tráfico, la tenencia de animales domésticos y otros aspectos de la convivencia ciudadana.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de ocio y recreo y la libre circulación, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y diversidad de formas de vida.

La aplicación de esta norma no tiene, en ningún caso, afán recaudatorio y lo que pretende con ella es regular la convivencia ciudadana y el uso de los espacios públicos.

El ámbito territorial de la Ordenanza se circunscribe al término municipal de Portaje.

Los habitantes del término municipal ostentan los derechos reconocidos en la normativa general vigente y en la presente Ordenanza y el municipio, en el ámbito de sus competencias, velará especialmente por esos derechos en las materias de competencia municipal, así como en cualesquiera otras de legítimo ejercicio por parte de la Entidad Local que se consideren de interés general para el vecindario.

CAPÍTULO I. TRÁFICO RODADO

Artículo 1º.- Se establece una limitación general de velocidad de los vehículos a 30 km/hora en todo el casco urbano.

Artículo 2º.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos cortando u obstaculizando el acceso a otra vía pública.

Artículo 3º.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos no permitiendo el libre acceso a



Martes, 11 de abril de 2017

una vivienda.

Artículo 4º.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los lugares que tengan la señal indicativa de prohibición de estacionamiento y en las entradas de locales con la señalización de vado permanente.

CAPÍTULO II. ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 5º.- Se establece la obligación general de censar a perros, gatos y caballos en los correspondientes padrones en el Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Se prohíbe el maltrato y/o abandono de animales domésticos.

Artículo 7º.- Queda prohibida la entrada de animales en recintos públicos como parques, cementerio, gimnasio, recintos deportivos, etc.

Artículo 8º.- Se establecen las siguientes obligaciones y/o restricciones con respecto de los perros:

- a) No podrán deambular sueltos y será obligatorio la utilización de correa o cadena en todo el casco urbano, por el paseo de la CC-49 y por la vía que une el casco urbano con el cementerio.
- b) Es de carácter obligatorio que porten el correspondiente microchip identificativo y que estén al día en las vacunaciones obligatorias y sean poseedores de la cartilla sanitaria obligatoria.
- c) Los dueños trasladarán fuera del casco urbano a sus animales para que hagan sus deposiciones, quedando prohibido el abandono de los excrementos que puedan producir dentro del casco urbano, estando obligados a su recogida inmediata debidamente aislados y a depositarlos en las papeleras o contenedores de basura.
- d) Los dueños de animales de las razas consideradas peligrosas, deberán respetar la normativa estatal o autonómica de aplicación, llevándolos siempre provistos de bozal y atados con correa o cadena, y en sus lugares de recogida deberán permanecer siempre atados, a no ser que dispongan de habitáculo con suficiente espacio y altura y un adecuado cerramiento para proteger a las personas.

Artículo 9º.- Se establecen las siguientes obligaciones y/o restricciones con respecto de los gatos:

- a) Se recomienda que porten el correspondiente microchip identificativo y que lleven al día sus vacunaciones para evitar la transmisión de enfermedades como la rabia, la tiña,



Martes, 11 de abril de 2017

la sarna, la hidatidosis, la giardiasis, etc.

b) Queda prohibido alimentar a los gatos callejeros así como a colonias de gatos en las vías y lugares o espacios públicos.

c) Se prohíbe que estos animales deambulen libremente por la calle estando obligados sus dueños a retirar sus deposiciones.

Artículo 10º.- En relación con los animales que se encuentren abandonados, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas comunicando a las administraciones competentes su detección para que sean recogidos y tratados convenientemente.

Artículo 11º.- Se establecen las siguientes obligaciones y/o restricciones con respecto de los caballos:

Ante la dificultad que supone para los propietarios de estos animales la retirada de las deposiciones, queda prohibido el tránsito de caballos por el casco urbano, y el paseo de la carretera, con las siguientes excepciones:

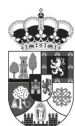
1. Podrán circular en toda época del año por los siguientes lugares: explanada de las Piscinas, C/ María Cristina hasta la Plaza de Oriente, Calleja del Cura, C/ Zahurditas y Cruz Mocha en dirección al Cristo.
2. También podrán circular libremente por el casco urbano en marchas o rutas organizadas solicitadas con suficiente antelación y con la correspondiente autorización municipal.

Siendo por todos los vecinos conocida la afición al caballo existente en nuestro pueblo y lo que representan en fiestas como la romería de la Virgen del Casar, no serán de aplicación las restricciones establecidas en el presente artículo en los treinta días anteriores a la celebración de la romería así como en los siete días posteriores y tampoco se aplicarán durante los siete días anteriores a la conocida como «Ruta de los Madroños».

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12º.- Para la quema de restos vegetales y/o forestales se deberá contar con la correspondiente autorización municipal o autonómica, según se trate de la competencia de una u otra Administración.

Artículo 13º.- Los propietarios de terrenos y solares, dentro del casco urbano, están obligados a efectuar las operaciones de desbroce y limpieza necesarias a fin de evitar la propagación de incendios.



Martes, 11 de abril de 2017

Artículo 14º.– Los propietarios de terrenos, en un cinturón de 200 metros alrededor del casco urbano, están obligados a efectuar las operaciones necesarias de desbroce y limpieza en el caso de que haya malezas o pastos en sus predios en épocas de peligro de incendios.

CAPÍTULO IV. URBANISMO

Artículo 15º.– Para la realización de los actos de edificación y uso del suelo reseñados en la legislación del suelo es necesaria la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 16º.– También será necesaria la correspondiente licencia municipal para la retirada de residuos o escombros.

Artículo 17º.– El Alcalde podrá disponer la suspensión de las obras de urbanización, edificación, reparación o uso del suelo que se efectúen careciendo de licencia o que no se ajusten a las condiciones señaladas por la Administración Municipal o en la normativa urbanística.

Artículo 18º.– La orden de suspensión dará lugar a la instrucción del oportuno expediente de disciplina urbanística que se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística y/o administrativa aplicables.

Artículo 19º.– Cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado de ruina inminente, de tal gravedad que las medidas a adoptar no puedan diferirse en el tiempo por el grave riesgo que representen para las personas o los bienes, el propietario estará obligado a su demolición inmediata o, entre tanto ésta se produce y si ello es posible, a realizar las obras necesarias para evitar el peligro de derrumbe.

El acuerdo por el cual el órgano competente del Ayuntamiento imponga esa obligación, se adoptará previo informe técnico en el que se expresará si para evitar los riesgos resulta indispensable proceder a la demolición urgente o puede consolidarse la edificación mediante la ejecución de obras urgentes de apuntalamiento o sostén, con audiencia del propietario o moradores, si es posible.

En el supuesto de que el obligado dejara de cumplir con las obligaciones impuestas en el plazo que se otorgue, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras necesarias por la Administración Municipal y a costa del primero, y para el cobro de las deudas se utilizará, en su caso, el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 20º.– En supuestos de ruina no inminente se tramitará expediente en los términos previstos en la legislación urbanística vigente.



Martes, 11 de abril de 2017

CAPÍTULO V. VÍA PÚBLICA

Artículo 21º.- Con carácter general no se permite el uso de la vía pública para aprovechamientos particulares, almacenaje o colocación de objetos en lugares que, por su angostura, no permitan el tráfico peatonal o rodado.

Excepcionalmente se podrá autorizar la colocación de macetas siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de mantenimiento y ornato y no supongan riesgo para la seguridad de las personas o un impedimento o trastorno para el tráfico peatonal o rodado.

Artículo 22º.- En adelante no se permitirá que las puertas en las plantas bajas de los edificios abran hacia el exterior. Se exceptúan los cerramientos con rejas o portón en el exterior de las entradas de las viviendas que ya se encuentren instalados, los cuales deberán retirarse durante las temporadas en que las viviendas se encuentren habitadas.

Artículo 23º.- La altura mínima de cualquier accesorio de los toldos instalados en las fachadas que den a una vía pública, en su punto más bajo, será de dos metros.

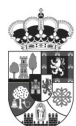
Artículo 24º.- Queda prohibido que los canalones viertan agua en altura, debiéndose adaptar los existentes que no cumplan con esta premisa, con la colocación de un bajante hasta el rasante de la calle o el acerado.

Artículo 25º.- Queda prohibida, en las fachadas exteriores de las viviendas y locales, la fijación de carteles publicitarios que no sean los propios del negocio al que está destinado el local con su correspondiente licencia de apertura.

Artículo 26º.- Las terrazas de los bares que se instalen en la vía pública deberán contar con la oportuna autorización municipal y encontrarse siempre en buenas condiciones de limpieza e higiene. Así mismo se deberán evitar los peligros que puedan representar para los viandantes las mesas y sillas apiladas sujetándolas convenientemente.

Artículo 27º.- Queda prohibido arrojar o verter a la vía pública aguas sobrantes de fregar o que contengan productos como jabón, lejía, fregasuelos, etc. Igualmente se deberán establecer precauciones necesarias para el riego de macetas en los balcones o ventanas al objeto de no causar molestias o perjuicios a vecinos o vehículos.

Artículo 28º.- Queda prohibida la circulación por la vía pública de maquinaria equipada con cadenas que puedan dañar el pavimento. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a que el infractor deba reponer el pavimento a su estado anterior y, en el caso de ejecución subsidiaria por la Administración Municipal, deberá abonar todos los gastos que su reparación



Martes, 11 de abril de 2017

hubiere ocasionado al municipio.

Artículo 29º.- Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía pública o en sus inmediaciones. Se considerarán residuos urbanos los vehículos abandonados y se presumirá racionalmente su abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a dos meses en el mismo lugar o tres meses en diferentes lugares, cuando haya sido detectado por la Administración Municipal y se presuma su abandono.

CAPÍTULO VI. CAMINOS

Artículo 30º.- Queda prohibido cortar u obstaculizar el paso en los caminos públicos con porteras, cancelas, vallas o similares e invadir con cerramientos los márgenes pertenecientes a estos bienes de dominio público.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a que el infractor deba retirar inmediatamente los obstáculos que impiden la libre circulación de personas, animales o vehículos y, en caso de ejecución subsidiaria por la Administración Municipal, deberá abonar todos los gastos que su reparación hubiere ocasionado al municipio.

Artículo 31º.- No está permitido realizar modificaciones en los cerramientos de las fincas colindantes con los caminos públicos sin la correspondiente autorización municipal y/o invadiendo las zonas de titularidad pública.

Artículo 32º.- Queda prohibido arrojar escombros, restos vegetales, muebles, basuras etc., en los márgenes de caminos, callejas o huertos; debiendo hacerse en los lugares habilitados por el Ayuntamiento.

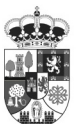
CAPÍTULO VII. RUIDOS

Artículo 33º.- Todos los vecinos tienen la obligación a respetar las horas de descanso, que quedarán fijadas de la siguiente manera:

- a) En horario de invierno, de 00:00 a 08:00 horas.
- b) En horario de verano, de 00:00 a 07:00 horas y además de 15:00 a 17:00 horas.

Durante este tiempo no se deberán producir ruidos molestos, música alta, encendido de motores, utilización de herramientas mecánicas, etc.; con excepción de en las fiestas locales y tradicionales (toros, romería, etc.)

Artículo 34º.- Se deberá contar con autorización municipal específica para la realización de determinadas obras o eventos que produzcan ruidos y que requieran de otros horarios



Martes, 11 de abril de 2017

diferentes.

Artículo 35º.- En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, y similares), se deberán adoptar las medidas que resulten precisas, estando obligados a cumplir la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ruidos.

Artículo 36º.- Está prohibido el lanzamiento de cohetes bombas fuera de las festividades locales y tradicionales, pero nunca antes de las 11:00 horas ni después a las 22:00 horas, a excepción de en Noche Vieja.

CAPÍTULO VIII. SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 37º.- Queda prohibido arrojar cenizas sin apagar en los contenedores de basura a fin de evitar incendios y deterioros en los mismos.

Artículo 38º.- Está prohibido arrojar escombros y restos de poda en el interior de los contenedores de basura así como depositarlos al lado de estos, e igualmente no está permitido abandonar elementos, como basuras, mobiliario, sanitarios, etc., en las inmediaciones de los contenedores.

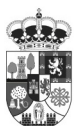
Artículo 39º.- Está prohibido desplazar los contenedores de basura fuera del lugar designado por el Ayuntamiento.

Artículo 40º.- En aras de la salubridad e higiene y para conseguir un mejor funcionamiento del servicio, si puntualmente se diera el caso de que los contenedores se encontraran repletos, no se depositarán en ese momento residuos o basura a la espera de su retirada y posterior reposición por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 41º.- El Ayuntamiento tiene fijados los espacios adecuados para depositar los escombros y el mobiliario y los enseres que se desechen, estando prohibido depositarlos en otros lugares distintos.

Artículo 42º.- Los restos vegetales y de poda deberán ser eliminados mediante incineración en la propiedad donde se generen, en época fuera de peligro de incendios y con la correspondiente autorización. En el caso de tratarse de pequeñas cantidades y para el caso de que hubiera lugar en el predio en que se produzcan, el Ayuntamiento dispondrá de un paraje o lugar adecuado para hacerlo.

Artículo 43º.- Queda prohibido extraer agua de los abrevaderos de agua potable (los pilones situados junto a la Fuente del Oro y Fuente de Abajo), ya que están destinados para abrevar el



Martes, 11 de abril de 2017

ganado «in situ».

Artículo 44º.– En cambio sí está permitido, independientemente del fin para el que se vaya a usar, sacar agua del pilón del Cementerio y del de los Depósitos ya que se trata de agua sobrante de la limpieza de los filtros.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 45º.– Aquellas actuaciones que produzcan daños intencionados al mobiliario urbano (farolas, árboles, cristales, papeleras, etc.), degraden edificios públicos o inutilicen elementos públicos, serán consideradas como faltas leves, graves o muy graves, dependiendo del daño ocasionado. Igualmente deberán ir acompañadas de la correspondiente sanción económica y, en su caso, de la reposición del elemento o elementos dañados o del cobro del coste íntegro del o de los mismos o de su reparación, utilizando, si fuera preciso, la vía de apremio.

Artículo 46º.– Serán responsables para los casos que se trate de menores de edad, los padres o tutores de los mismos.

Artículo 47º.– En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III, del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las demás disposiciones administrativas aplicables en materia de sanciones.

Artículo 48º.– En caso de que las infracciones cometidas pudieran ser constitutivas de delito o falta castigados en el Código Penal, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente, quedando paralizado el procedimiento sancionador administrativo hasta tanto ésta se pronuncie.

Artículo 49º.– En defecto de agentes municipales para denunciar las posibles infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la colaboración que en este ámbito puedan prestar las fuerzas de seguridad del Estado, se establece la previsión de que cualquiera de los miembros que conforman la Corporación Municipal, y que gozan de la cualidad de autoridad, pueda hacerlo poniendo en conocimiento de la Alcaldía los hechos que pudieran dar lugar a la incoación de expediente sancionador.

Artículo 50º.– Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:



Martes, 11 de abril de 2017

- a) Infracciones leves: Desde el apercibimiento hasta los 60,00 euros.
- b) Infracciones graves: Desde los 61,00 euros hasta los 300,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Desde los 301,00 euros hasta los 1.000,00 euros.

Artículo 51º.- Tendrán la consideración de falta leve, las infracciones cometidas por el incumplimiento de lo establecido en los artículos siguientes:

- Artículos 5, 7, 8 apartados a), b) y c), 9 apartado c), 11, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y en el artículo 45, dependiendo de la gravedad del daño producido.

Artículo 52º.- Tendrán la consideración de falta grave, las infracciones cometidas por el incumplimiento de lo establecido en los siguientes artículos:

- Artículos 5, 6, 9 -apartado b)-, 12, 13, 14, 21, 28, 32 y en el artículo 45, dependiendo de la gravedad del daño producido.

Artículo 53º.- Tendrán la consideración de falta muy grave, las infracciones cometidas por el incumplimiento de lo establecido en los siguientes artículos:

- Artículo 45, dependiendo de la gravedad del daño producido.

Artículo 54º.- Serán sancionadas de acuerdo con su normativa específica las infracciones cometidas por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 8 -apartado d)-, 30 y 31.

Artículo 55º.- Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de los veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.



Martes, 11 de abril de 2017

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 22, 23, 24 y 25 por los afectados por sus disposiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda.– El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que se establece en la presente Ordenanza, con arreglo a las atribuciones que le confiere la legislación sobre Régimen Local.

Tercera.– La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el citado acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Portaje, 5 de abril de 2017
Carlos Miguel Martín Ramos
ALCALDE-PRESIDENTE

